



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2019HD013 bitácora 06/MP-0146/06/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 018/2020/SIPOT de fecha 22 de enero de 2020, del comité de transparencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO QUE PRESENTA
EMILIANO ZAPATA

la liza
Luis Ochoa Ulla
13:00



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

C. JOSÉ RÍOS TAPIA



En cumplimiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Queda la misma LGEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEPA antes invocados y en términos del Artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. José Ríos Tapia**, promovente del proyecto denominado **"Limpieza, Desazolve y Protección Marginal de un Tramo del Arroyo Pereira"**, con pretendida ubicación en el municipio de Colima, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, los instrumentos de planeación del territorio y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado **"Limpieza, Desazolve y Protección Marginal de un Tramo del Arroyo Pereira"** promovido por el **C. José Ríos Tapia**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

SEDA, E. I. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito de fecha 18 de junio del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año; registrado con número de bitácora 06/MP-0146/06/19, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A la MIA-P del Proyecto, para realizar la limpieza, el desazolve y la extracción de material pétreo en una fracción del cauce del arroyo Perceña, en el municipio de Colima, y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el sitio de ubicación del **Proyecto**, es de jurisdicción federal por localizarse en el cauce de un cuerpo de agua de acuerdo al artículo 28, Fracciones I y X de la LGEEPA.
- III. Que el **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA así como al oficio Circular No. SGPARN/UAJ/0001/2019; ingresó con escrito recibido el 28 de junio del presente año, el original de la publicación del Proyecto en la página 8 del Diario Ecos de La Costa, publicado el 25 de junio de 2019.
- IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del Proyecto con la clave 06CL2019HD013, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Dependencia, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de junio de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/035/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de junio de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

- VII. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta a mi encargo se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P presentada para el **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- VIII. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-2132/2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima, informara si el Proyecto y/o el **Promovente** contaba con procedimiento alguno; al cual la PROFEPA con oficio No. PEPA/13.3/8C.17.5/0745/2019 comunica que no existe procedimiento instaurado al sitio del proyecto y/o **promovente**.
- IX. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-2134/2019, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión respecto al Proyecto, quien a través del oficio SET/165/2019, emitió distintas observaciones al Proyecto, las cuales se hicieron del conocimiento al **Promovente** con oficio 06/SGPARN/UGA.-2542/2019 cuyas observaciones fueron atendidas en tiempo por el **Promovente**, mediante escrito ingresado el 21 de noviembre del año en curso.
- X. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-2133/2019, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), su opinión respecto al Proyecto, quien al día de hoy no ha emitido observaciones al Proyecto por lo que, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a los términos solicitados por el **Promovente**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

- XI. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P del Proyecto, esta Oficina de representación solicitó al **Promoviente** mediante el oficio 06/SGPARN/UGA.-2542/2019 de fecha 16 de agosto del año en curso, información complementaria de acuerdo al artículo 22 del REIA la cual se entregó en tiempo y forma con escrito recibido el 21 de noviembre del presente; por lo que se procedió a continuar la evaluación y resolver el trámite en curso.
- XII. Que para los impactos ambientales detectados en las diferentes etapas del Proyecto, se consideraron medidas de prevención, mitigación y compensación acordes a las condiciones ambientales de la zona.
- XIII. Que por efectos de la realización del Proyecto de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada, su información complementaria, así como en esta resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ser ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Generales.

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracción I y X; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I, 5, incisos A) y R) fracción II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 de la fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó la Proyecto presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

III. Que el **Proyecto** se ubica en el cauce del arroyo Pereira, en el municipio de Colima; con el cual se pretende el desazolve, limpieza y aprovechamiento comercial de material en greña (arena grava y piedra).

IV. Que de acuerdo a la MIA-P y su información complementaria, el ancho promedio del cauce es de 22.2 m, teniendo anchos mínimos y máximos de 8 m y 50 m respectivamente. Por su parte la zona federal abarca 10 m a cada lado del nivel de aguas máximo ordinarias (N.A.M.O.).

Con el proyecto se pretende la limpieza y extracción de materiales pétreos en un tramo del arroyo Pereira con inicio en 02+200 km hasta 00+200 con secciones en promedio de 3 metros a partir del eje del cauce, es decir una plantilla y ancho de cubeta o profundidad de corte, con un promedio de 6 metros lineales y tirante de 1 metro lo que equivale a una superficie de 1200 m²; el talud 1:2 con una profundidad de 1 metro, ubicada en el centro del cauce donde existe una mayor presencia de materiales pétreos para su extracción, manteniendo una pendiente natural promedio de 2.1 %.

V. Que el proyecto tiene como finalidad principal la limpieza, la protección y el desazolve de materiales pétreos (material en greña) acumulados en el lecho del Arroyo Pereira por efecto del arrastre fluvial. También pretende preservar los bienes particulares (hogares, parcelas, campos agrícolas), sociales (caminos, carreteras, infraestructura hidráulica - canales, puentes, bordos -), y salvaguardar la integridad de los habitantes que residen aguas abajo del área del proyecto sobre todo en avenidas extraordinarias.

VI. Que con el desazolve del material pétreo se pretende mejorar el drenaje del área al retirar el sedimento acumulado en el lecho del arroyo, previendo de esta manera la socavación de los taludes marginales y el riesgo de desbordamiento con la consecuente pérdida de tierras





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

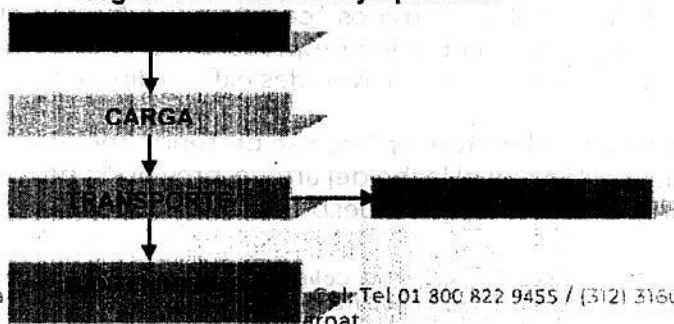
agrícolas por efecto del arrastre durante las precipitaciones extraordinarias como ha sucedido con los huracanes de Jova y Patricia.

- VII. Que las obras de protección marginales del arroyo Pereira corresponden a 230 m de cama de gaviones con 30 cm de espesor colocados sobre el margen izquierdo del canal, con el fin de proteger la propiedad colindante.
- VIII. Que con el Proyecto se pretende la extracción de un volumen total de **20,890.53 m³** de material pétreo, lo que equivale a un volumen aproximado de **2611.32 m³/mes**, durante los meses de octubre a junio por un periodo de 10 años.
- IX. Que de acuerdo a la MIA-P, la ubicación del tramo a desazolver, se delimita por las coordenadas siguientes:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	630824.876	2125740.33	15	630889.46	2125954.29
2	630824.53	2125760.15	16	630883.854	2125946.01
3	630825.919	2125780.1	17	630876.167	2125929.12
4	630829.175	2125799.33	18	630867.863	2125910.96
5	630831.568	2125819.24	19	630861.291	2125892.65
6	630835.335	2125837.75	20	630852.726	2125874.28
7	630840.322	2125857.1	21	630845.82	2125855.94
8	630847.247	2125876.54	22	630841.101	2125837.2
9	630854.571	2125895.1	23	630837.731	2125818.42
10	630861.335	2125912.07	24	630835.288	2125798.29
11	630870.374	2125931.8	25	630832.023	2125779.37
12	630877.704	2125947.68	26	630829.671	2125760.12
13	630878.937	2125949.44	27	630828.169	2125740.89
14	630884.666	2125957.64			

- X. Que el proceso de extracción, se hará conforme el diagrama siguiente:

Programa de Extracción y Operación



Victoria No. 360, Colonia

Tel. 01 800 822 9455 / (312) 3160502

www.gub.arnat





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

- XI. Que durante el proceso de extracción no se utilizará agua ni energía eléctrica; por lo que respecta a la descarga de aguas residuales y drenaje se pretende utilizar sanitarios secos. El proyecto no contempla la construcción de vías de acceso adicionales; ni la introducción de drenaje, electricidad, telefonía, ni otros servicios.
- XII. Que para el aprovechamiento de materiales pétreos no se requieren la utilización de materias primas, simplemente se obtienen sus productos mediante un proceso físico para la selección de materiales extraídos.
- XIII. Que según su Programa de trabajo anual, se ejecutará en un plazo de 10 años de la manera siguiente:

Programa General de Desazolve Anual.									
Mensual									Cantidad (m³)
O	N	D	E	F	M	A	M	J	
									2611.32
									2611.32
									2611.32
									2611.32
									2611.32
									2611.32
									2611.32
									2611.32
									2611.32

- XIV. El equipo a utilizar en la operación del Proyecto, será el siguiente:
Una excavadora Cat y un cargador frontal para la extracción de material pétreo.
Dos camiones de volteo de capacidad 14 m³, para el traslado de material pétreo.
- XV. Que en la información complementaria se especifica que para acceder al cauce será necesario adecuar rampas de tierra para el acceso al cauce y se ubicarán a cada 200 m, de esta manera es posible posicionar la excavadora en el mismo, así como los camiones de volteo podrán recibir el material extraído, para la construcción de estas rampas no se afectará vegetación arbórea.
- XVI. Que de acuerdo a la información complementaria, se requerirá de un área de almacenamiento ubicada en un predio propiedad del C. José Ríos Tapia, y se sitúa a un costado del margen del arroyo Pereira, el cual según las fotos anexas a su información complementaria, está libre de vegetación y cuenta con accesos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

XVII. Que según lo manifestado en el estudio, por la ejecución del proyecto se estima que al menos se podrán rescatar unas 1000 plántulas de Sauce (*Salix humboldtiana*).

XVIII. Que las etapas que conforman el Proyecto son:

Etapas de Preparación.

- ✓ Delimitación del sitio de trabajo.
- ✓ Recolección de basura en el sitio de trabajo, recoger en bolsas y disponer para ser recogidas por el servicio municipal.
- ✓ Recolección de basura orgánica y depositar en zona federal para su reintegración en el suelo.
- ✓ Rescate de las 1000 plántulas de sauce para su trasplante.

Etapas de Operación.

- ✓ Actividades de mantenimiento y su periodicidad, para evitar daños de vehículos dentro del cauce, y evitar contaminación dentro del mismo.
- ✓ No se resguardará combustible en el área de aprovechamiento.

Etapas de Abandono.

- ✓ En ésta etapa se tiene contemplado dejar el área disponible para el desfogue de las aguas fluviales sin que se haya modificado o alterado la zona federal del arroyo, además los taludes se dejarán preparados para su reincorporación al paisaje natural.
- ✓ Se implementará un proceso de restauración de una franja de una superficie aproximada de 40,000 m², consistente en la franja de zona federal de ambas márgenes del Arroyo Pereira, con una densidad de 300 árboles/ha; es decir, un total de 1,200 árboles de: Huizache, Cacanahuanche, Sauce, Guamuchil, Tabachín, Palma Coyul, Higuera, Huizache y Primavera.

XIX. Que dentro de la MIA-P y su información complementaria, el Promovente propone aplicar las medidas de prevención, mitigación y compensación en cada una de las etapas que conforman el Proyecto, mismas que se detallan a continuación:

- a. Se implementará un programa de rescate de plántulas de vegetación arbórea que se encuentre en el lecho del arroyo, para evitar que sean arrastradas por el flujo laminar en el temporal de lluvias y para reforzar las banquetas resultantes del proceso de desazolve, aprovechando con ello la regeneración natural.
- b. Se implementará un sistema de drenaje para cada una de las zonas de extracción que vaya acorde con el drenaje natural del terreno.





Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

- c. Restauración del lugar mediante técnicas mecánicas y obras de control de azolves, se colocarán franjas con boleos de grandes dimensiones de manera transversal al flujo, lo anterior con la finalidad que sirvan como obras para facilitar la sedimentación.
- d. Para el aspecto geomorfológico se contempla como medida de mitigación la construcción de una sección tipo a lo largo del área por intervenir que soporte el gasto de una avenida máxima ordinaria, como se desprende del estudio hidrológico (en promedio sección de 6 m de plantilla X 1 m de altura) esta sección permitirá el drenaje ágil de los escurrimientos.
- e. Se colocarán bolsas para guardar residuos en cada uno de los equipos para que los operadores almacenen sus residuos, procedentes de sus alimentos, y al término de labores se almacenarán en un solo recipiente que será trasladado al poblado cercano para ser dispuesto por el servicio público municipal.
- f. Se implementará un programa de rehabilitación (reforestación), sobre los límites de terrenos adyacentes a la zona federal.

XX. Que el Proyecto no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, según lo contemplado en la MIA-P de referencia y en la vinculación del Proyecto con los distintos ordenamientos.

XXI. Que como resultado de la evaluación del Proyecto, se concluyó que si se toman las medidas preventivas y correctivas necesarias, la actividad de explotación de material descrito en el tramo propuesto del lecho del arroyo Pereira, no causará alteración en el relieve natural, ni afectará los recursos del suelo, flora y fauna; por el contrario, el desazolve del arroyo mantendrá la corriente dentro de su cauce, en temporada de lluvias y eventos extraordinarios que puedan afectar a las poblaciones aledañas al arroyo. Existirá un impacto adverso al paisaje, pero este será puntual, temporal y recuperable al finalizar cada año de actividad del Proyecto.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XXII. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Requerido	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General Territorio.	De acuerdo con el Ordenamiento General del Territorio, el área del proyecto se ubica dentro de los límites de la Región Ecológica: 18.17 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 59 Volcanes de Colima . Tiene políticas de Restauración y Aprovechamiento Sustentable , tiene como coadyuvantes del desarrollo la

Vía: P.O. 360, Colonia Centro, CP: 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (3 2) 3160502.
www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

	Preservación de Flora y Fauna - Turismo; por lo que el Proyecto no se contrapone con este Programa.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima	El POET regula la actividad a través de la UGA 52 denominándola Rancho Selene , con política de Aprovechamiento Sustentable . Los usos compatibles son: Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Ecoturismo, Frutales, Ganadería, Investigación, Plantaciones agrícolas y UMA'S.
Ley de Aguas Nacionales	Este proyecto requiere autorización de la CONAGUA para el aprovechamiento de los materiales dentro del cauce, siendo la autoridad reguladora, otorga y autoriza los volúmenes susceptibles de aprovechamiento, siempre y cuando se proteja el entorno ambiental del área aprovechable, es por esto que debe someter a evaluación este proyecto en materia de impacto ambiental.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Se vincula con este proyecto ya que este se operara dentro de un arroyo y colinda con una zona federal, por lo que se presenta la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en los numerales I y X del artículo 28.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Se elabora y presenta la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos A) y R).
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto contempla la generación de residuos peligrosos, debido al mantenimiento del parque vehicular, los cuales serán depositados fuera del área de aprovechamiento en tambores de 200 litros y dispuestos conforme a la norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	Previo a las actividades de extracción se debe constatar que no exista fauna con estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, en caso de encontrar, se procederá a su reubicación previo acuerdo con la autoridad ambiental. Durante las actividades de extracción deberá estar presente personal calificado, que se encargue de retirar y reubicar los animales que sean encontrados durante el desmonte. En caso de encontrarse algún ejemplar de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá proceder a su rescate y ubicación en un sitio de características similares al del origen.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	En virtud de que las emisiones provendrán de fuentes móviles como los vehículos para el transporte del material pétreo, se efectuará la verificación de todo el parque vehicular que se utilizará en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento de todo el parque vehicular.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Se efectuará la verificación de todo el parque vehicular que se utilizará en el proyecto, mediante la implementación de un programa de mantenimiento.



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Para el cumplimiento de esta Norma, se deben revisar las condiciones de los vehículos y maquinaria, así mismo, se trabajará en horas que no interfieran en horarios nocturnos y días de descanso.
--	---

De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el Promovente realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima:

- El **Proyecto** de acuerdo con dicho ordenamiento, se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA's) **UGA 52 denominándola Rancho Selene, con política de Aprovechamiento Sustentable** cuyo lineamiento es intensificar la producción agrícola mejorando su rendimiento y reduciendo los impactos ambientales derivados de la misma. Los criterios aplicables a la actividad, Los criterios aplicables a esta UGA son: **Acu, Agr, Agf, Atu, Ahr, Ect, Fru, Gan, Ind, Inf, Inv, Pla, Uma**, los cuales no son vinculantes a la actividad pretendida, Dentro de la misma UGA los **usos incompatibles** son los siguientes: Forestal, Turismo y Minería.
- En consecuencia de lo especificado en el POETC, la actividad pretendida no es compatible si se define como una actividad minera; en la información complementaria el Promovente argumenta para esta observación, que: *"De conformidad con lo descrito por los criterios de la UGA 52 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima, si bien es cierto que la minería es una actividad incompatible para dicha UGA, debemos de entender que dicho programa es un instrumento de planeación del territorio y por lo tanto no tiene el carácter de observancia obligatoria, más aun el proyecto que nos ocupa no es una actividad estrictamente de aprovechamiento minero si no que el mismo se avoca a prevenir la ocurrencia de contingencias como las ya sucedidas con avenidas extraordinarias, por tal razón hacemos énfasis de nuestra solicitud para la autorización del desazolve, limpieza y protección marginal del arroyo Pereira conforme al proyecto presentado. Se cuenta además con el oficio No. B00.908.04001786 de fecha 29 de octubre de 2019 emitido por la CONAGUA, en el que se indica la factibilidad de realizar la protección marginal, limpieza y el desazolve"*.
Por otro lado, si bien es cierto que la obligación de esta autoridad es respetar y aplicar lo ordenado en los distintos ordenamientos de planeación, esta autoridad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

considera que la actividad que pretende el Promoviente, no se encuadra específicamente como la minería a la que refiere el POETC, ya que están más vinculadas a actividades hidráulicas dentro de cuerpos de agua por tratarse de un desazolve que se respalda a través de los datos de los estudios Hidráulico e Hidrológico anexos a la MIA-P; de igual forma como lo reportan las evidencias en la información complementaria, se tienen datos de las severas afectaciones que se han presentado los eventos meteorológicos en Colima, específicamente en los huracanes Manuel, Jova y Patricia, en donde específicamente el cruce del arroyo Pereira con el libramiento Los Limones, el Libramiento Sur y otros puntos de cruce en la ciudad de Colima, se tuvieron serias afectaciones por lo que se consideran necesarias las acciones de desazolve antes de que se presenten nuevos eventos

XXIV. Que de conformidad con el artículo 113 fracción III de la Ley de Aguas Nacionales los cauces de las corrientes de aguas nacionales quedan bajo la administración de la Comisión Nacional de Agua. Así mismo, de acuerdo al artículo 113 Bis de la misma Ley quedará a cargo del Organismo de Cuenca o la Autoridad del Agua, los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Al respecto, para que la autorización del **Proyecto** sea válida es obligatorio que cuente con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos y la Autoridad del Agua vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones y de los permisos con carácter provisional otorgados a personas físicas y morales, con carácter público o privado. Por su parte, PROFEPA verificará el daño ambiental que pudiera ocasionar la actividad si no se respetan las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas.

XXV. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emite normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Con fundamento en lo anterior el Proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XCVI. Que de acuerdo a la MIA-P el proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica RH-16 "Armería - Coahuayana; Subregión hidrológica "Río Armería"; Cuenca y Subcuenca Río Armería. En la delimitación del Sistema Ambiental, se consideró la ubicación del área de desarrollo, el alcance del potencial impacto hidrológico y el uso colindante al polígono del proyecto. Por lo anterior, como Sistema Ambiental (SA) se definió utilizar la **Microcuenca Hidrológica** denominada para efectos de este estudio "**Arroyo Pereira**" la que comprende una superficie de 2959- 8-174.56 Ha.

La cuenca del Río Pereira inicia al norte del municipio de Villa de Álvarez, Colima; unos cuantos metros aguas arriba de la localidad de "El Chivato", funciona como límite político en la zona conurbada con el municipio de Colima; se caracteriza por ser una cuenca alargada y angosta con sentido de flujo Norte noreste - Sur suroeste, uno de sus ríos tributarios corresponde al arroyo Chacalillo que converge al Río Pereira antes de iniciar su recorrido por la ciudad, hasta llegar a una elevación de 390 m.s.n.m. La cuenca del Río Pereira tiene una extensión de 29.59 km² correspondiente a una unidad hidrológica Pequeña denominada como Microcuenca y debido a que tiene un punto de salida en sus límites, se clasifica como de tipo Exorreica.

El cauce principal del Río Pereira, de tipo Intermitente, avanza desde el norte de Villa de Álvarez a través de zonas agrícolas, cruza el Tercer Anillo Periférico y pasa a un costado de la Zona Arqueológica La Campana, siguiendo a través de la zona conurbada de Colima - Villa de Álvarez hasta la zona de la Albarrada, cruza el Libramiento Sur Colima - Manzanillo donde inicia el tramo de estudio hasta la carretera Loma de Juárez (Libramiento Sur) donde termina el tramo de interés y descarga sus aguas al Río Colima.

La microcuenca inicia en la elevación 838 m.s.n.m. y desciende hasta los 578 m.s.n.m. a lo largo de 385.61 m dando lugar a una pendiente por diferencia de elevaciones de 3%; mientras que la pendiente del Río por el método de Taylor - Schwartz es de 2.154. El tiempo de concentración de esta microcuenca se calculó con los métodos de Rowe, Kirpich y USSCS, adoptándose el valor de tiempo de concentración mínimo, el cual fue de 2.664 hr.

Acorde a las cartas de hidrología del sitio, el arroyo Pereira corresponde a un arroyo con flujo intermitente en algunos tramos y de tercer orden, presentando afluentes de primer y segundo orden que convergen en el cauce principal al norte de la cuenca, antes de iniciar su recorrido por la zona urbana. El arroyo tiene desembocadura aguas abajo en el Río Colima, posteriormente se une al Río Armería para después desemboca sus aguas en el Océano Pacífico.





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

Para la cuenca del Rio Pereira, se han clasificado como fuentes de contaminación las siguientes: 1) La mayor y principal fuente de contaminación es la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez; y 2) Áreas agrícolas en las partes altas y bajas de la cuenca. A lo largo de su trayecto desde que inicia la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez, es receptor de diversos tipos de contaminación, principalmente basura. Basados en recorridos por la zona y revisión bibliográfica se han detectado por lo menos 3 zonas donde se encuentran fuentes puntuales de contaminación por aguas tanto grises como negras: 1) Entre calles Independencia y Jerónimo Arzac; 2) Cruce con calle Dr. Miguel Galindo; y 3) Detrás de la colonia "La Rivera". Por otra parte, las áreas agropecuarias que rodean al arroyo en las partes altas y bajas de la cuenca, son fuentes de contaminantes que contribuyen a la eutrofización principalmente por el uso de fertilizantes.

De acuerdo al Estudio Hidrológico del arroyo Pereira presentado por el Promovente, se resumen las características de la microcuenca en el cuadro siguiente:

Características fisiográficas de la Microcuenca.

Característica	Dato	Unidad
Área de la microcuenca		
Longitud del cauce principal	19904.70	Km
Desnivel del cauce principal		
Pendiente promedio: Taylor - Schwartz		m/m
Diferencia de Elevaciones	0.0256	m/m
Número "N" de escurrimiento		adimensional

Por otro lado, según el Estudio Hidráulico anexo a la MIA-P, se reporta como conclusiones lo siguiente:

- El análisis unidimensional realizado en Hec-Ras se realizó a través de las secciones obtenidas del levantamiento topográfico del terreno natural del Libramiento San Juan hasta el Libramiento Los Limones, utilizando para la delimitación de zona federal un periodo de retorno de 5 años, siendo el gasto de diseño de **54.466 m³/s**.
- El cauce del arroyo Pereira presenta desbordamientos sobre algunos tramos para gastos correspondientes a periodos de retorno de 5 años, los cuales no presentan una sección definida, ni capacidad hidráulica para contener el flujo sin desbordarse.
- En las secciones cuyo cadenamiento corresponde al 0+1940, 0+1620 - 0+1600, 0+1480 - 0+1280 - 0+1200, 0+1120 - 0+1100, 0+1040 - 0+720, 0+680 - 0+560, 0+520, 0+480 - 0+460, 0+360 - 0+320, al no tener la capacidad hidráulica suficiente, se tomó como límite de cauce el punto más alto de la margen del tramo de estudio en cuestión.





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

- El área de zona federal corresponde, de acuerdo con los resultados obtenidos en las modelaciones del arroyo Pereira, a la franja de **diez metros de anchura** contiguas al cauce de las corrientes, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias.

Vegetación.

La zona de influencia del proyecto está enmarcada por áreas rural, semirural y urbana, a pesar de que existen condiciones para que algunas especies de flora silvestre (arvense o ruderal), se pudieran considerar como plagas, no se tiene conocimiento de que alguna de ellas este afectando algún bien o interés humano. La cobertura vegetal predominante corresponde al tipo de vegetación tipificada con SA como Vegetación Secundaria de Selva y con presencia de especímenes herbáceos de vegetación ruderal y arvense, así como relictos de especímenes de bosque tropical caducifolio sin que estos formen una masa compacta, este tipo de vegetación se encuentran hacia los linderos y márgenes del arroyo, como se describe en la tabla siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Autor	Familia	Forma
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	Carl L. Willdenow	Fabaceae	Árbol
Cacanahuanche	<i>Gliricidia sepium</i>	(Jacq.) Kunth Ex Walp.	Fabaceae	Árbol
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	Willd (1805)	Salicaceae	Árbol
Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	(Roxb.) Benth.	Leguminosae	Árbol
Tabachín	<i>Delonix regia</i>	(Bojer ex Hook.) Raf.	Fabaceae	Árbol
Palma Coyul	<i>Acrocomia mexicana</i>		Acrocomia	Palma
Tortilla dura	<i>Gliricidia sepium</i>		Fabaceae	Árbol
Huizache	<i>Acacia ssp</i>		Fabaceae	Árbol
Higuera	<i>Ficus carica</i>	Carolus Linnaeus	Moraceae	Árbol
zacatón	<i>Megathyrsus maximus</i>	B.k.simon & s.w.l.jacobs	Poaceae	Pastizal
Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	(Jacq.) Griseb.	Fabaceae	Árbol
Pasto estrella africana	<i>Cynodon plectostachyus</i>		Gramínea	Pastizal
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	Carolus Linnaeus	Euphorbiaceae	Arbustiva
Zalate	<i>Ficus goldmanii</i>	Standl.	Moraceae	Árbol
Huizache	<i>Acacia macracantha</i>		Fabaceae	Árbol
Primavera	<i>Tabebuia donnell-smithii</i>	Rose	Bignoniaceae	Árbol

El **Promoviente** para determinar la vegetación realizó recorridos por el área del proyecto de desazolve y lugares colindantes, con el objeto de identificar especies con observación de especies de forma directa y verificar si alguno de los ejemplares se encuentra enlistado en la norma de protección ambiental de especies nativas de flora y fauna silvestres de México, la NOM-059-SEMARNAT-2010.





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos A) y R) fracción II, del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de actividades de desazolve y extracción de material pétreo en cuerpos de agua, como es el caso del aprovechamiento en cauce del arroyo Pereira.

XXX. Que esta Unidad Administrativa es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI, y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28, primer párrafo, fracciones I, II, y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XVII, 4, fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos A) y R) fracción II, 9 primer párrafo, 10, fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 del REIA; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

XXXI. Que el procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Promoviente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo II de REIA.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracciones I y X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 incisos, A) y R) fracción II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Unidad Administrativa resuelve **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. José Ríos Tapia**; de manera condicionada y en materia de Impacto Ambiental, la ejecución del proyecto **"Limpieza, Desazolve y Protección Marginal de un Tramo**





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-59-SEMARNAT-2010	ESTATUS	PRESENCIA
<i>Incilius marmoreus</i>	sapo jaspeado	s/c		observada
<i>Leptodactylus melanonotus</i>	ranita hojarasca	s/c		observada
<i>Smilisca baudinii</i>	rana de árbol mexicana	s/c		observada
<i>Smilisca fodiens</i>	rana de árbol	s/c		observada
<i>Diaglena spatulata</i>	rana de árbol	s/c		observada

De todos los grupos faunísticos, las especies que se encontraron dentro de una categoría conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, son:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	LISTA NOM-059-SEMARNAT-2010	ESTATUS	PRESENCIA
<i>Aspidoscelis communis</i>	Huico cola café	Pr	Endémica	observada
<i>Aspidoscelis lineattissimus</i>	Huico muchas líneas	Pr	Endémica	observada
<i>Heloderma horridum</i>	Escorpión	A	No endémica	entrevista
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A	Endémica	observada

Aunque se reportan especies con un estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la biodiversidad del lugar no será afectada, tal aseveración se hace en el sentido que las aves tienen una gran movilidad y cualquier actividad humana las ahuyenta. Por su parte los reptiles listados en la norma oficial no se verán afectados debido a que los trabajos de extracción están siendo considerados para el lecho del arroyo y su hábitat está circunscrito a las márgenes (zona federal) donde existe la vegetación, elemento que da mayor protección para ellos, así como refugio y madrigueras. La extracción solo se llevará a cabo en el lecho del arroyo para evitar perjudicar especies de flora y fauna que se encuentren fuera del área de aprovechamiento. Por otra parte, en el área de estudio, la fauna no está libre de la cacería furtiva. Las especies con mayor presión son las iguanas. Finalmente a requerimiento de la CONABIO, el Promovente presenta para su ejecución, el Programa de Rescate de Fauna, mismo que deberá implementarse previamente a que inicien los trabajos.

XXIX. De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

El área del proyecto esta carece de vegetación, considerando que la extracción se hará sobre el lecho del río, por lo que respecta a la vegetación circundante son algunos ejemplares de huizache, sauce, higuera, tabachin, primavera, parota y palma de coyul; se estima que al menos se podrán rescatar unas 1000 plántulas de Sauce *Salix humboldtiana*, mismas que serán reubicados de acuerdo al programa de restauración propuesto.

XXVIII.

Fauna.

La fauna presente en la región conforme al tiempo y a la situación espacial dependen de factores físicos y biológicos, uno de estos factores que determina la presencia de tal o cual especie es definitivamente la vegetación, tomando en consideración lo anterior en la microcuenca se presenta dos tipos de vegetación dominante la Selva Baja Caducifolia y Selva Baja Caducifolia con vegetación secundaria arbórea.

El sistema ambiental, se caracteriza por ser una zona de llanura aluvial que permite que exista un corredor natural para la fauna terrestre, con alta presencia humana e infraestructura, por lo que existe presión sobre las especies.

En los casos en que los hábitos de las especies presentes lo permitieron, se realizó la identificación directa en su ambiente. Además de lo anterior, se tomaron en cuenta las especies reportadas en otros estudios con el mismo hábitat, finalmente, se buscaron hacer comparaciones y consultas con trabajos bibliográficos para la región para ello deducir con mayor certeza las posibles especies que perviven aún en el sitio.

De acuerdo a lo anterior, se detalló un listado faunístico potencial en el SA y en especial en el área del proyecto, destacándose aves características de las zonas de selvas bajas, de borde y pastizales, de igual manera destacan mamíferos presentes como tlacuaches, armadillos, murciélagos, tejón, mapache, zorrillos, venado cola blanca y una diversidad de roedores.

El área de estudio y su área de influencia, se caracteriza por presentar áreas con de alto a mediano grado de perturbación, debido principalmente a la apertura de tierras para la agricultura y el pastoreo de ganado, lo que ha repercutido en el tipo de vegetación y una disminución en la diversidad de especies de flora y fauna silvestre, dentro de las cuales algunas de estas pueden encontrarse en algún status dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Dentro del grupo faunístico que pudiera verse directamente afectado por el Proyecto, están los anfibios, de acuerdo a la MIA-P, las especies identificadas en el área de desazolve, son:





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

del Arroyo Pereira", para llevar a cabo la extracción de materiales pétreos acumulados por el anegarse fluvial dentro del cauce conocido como arroyo Pereira, municipio de Colima; bajo las especificaciones de los Considerandos del III al XIX del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, las opiniones emitidas por las diferentes instancias involucradas, así como las indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años** los cuales serán para la operación, mantenimiento y compensación señaladas para el **Proyecto**, llevando a cabo las actividades de prevención y mitigación que se señalan en la MIA-P y en el presente Resolutivo. Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y podrán modificarse o ampliarse a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por el **Promoviente** en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Secretaría la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de Términos y Condicionantes emitidos por la PROFEPA en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos del oficio resolutivo en mención, o en su defecto; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el Promoviente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, el **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del Proyecto, para que con toda oportunidad se determine





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requeridos para su realización, incluyendo aquella otorgada para la explotación propiamente dicha y que sean competencia de la Comisión Nacional del Agua, o de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 2º párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta a mi encargo establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto, así como en su información complementaria; las cuales esta instancia considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, sus Reglamentos las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Unidad Administrativa está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

1. Previo al inicio de actividades, contar con la autorización respectiva por parte de la CONAGUA, para el uso del cauce y extracción de material pétreo del arroyo Pereira, así como para las obras de desazolve y restauración; enviar copia a esta Oficina de Representación y a la PROFEPA, junto con el Aviso de inicio de actividades (la vigencia de este resolutivo, inicia a partir de lo establecido en el Término Segundo).
2. Mantener un encargado en el área ambiental para la supervisión y seguimiento al cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. El encargado deberá comunicar de manera inmediata, con copia a este



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

Secretaría y la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres en régimen o no de protección, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Presentar a esta Secretaría, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quién será el responsable, y acompañarlo de su programa de trabajo, que incluya: objetivos, metas, indicadores y seguimiento, así como un esquema de la forma en que procederá en caso de detectar una situación de riesgo y los canales de comunicación con las distintas instancias.

3. Una vez iniciado la actividad, colocar en la zona del proyecto, una lona en la que se visualice el número de autorización de la SEMARNAT, así como el Título de Concesión de la CONAGUA.
4. Presentar a esta Oficina de Representación para su validación en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción del presente, un **Programa de Registro de Fauna**, mismo que deberá implementar en la etapa de Operación y durante el reposo de la extracción; deberá incluir, entre otros los siguientes aspectos:
 - a) La descripción detallada de las técnicas a emplear para el registro de las especies encontradas en el área del proyecto, estén o no en categoría de estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su modificación publicada en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2019.
 - b) La descripción de los sitios donde se registraron, así como la temporada.
 - c) El registro debe hacerse tanto en temporada de secas como de lluvia y se reportará anualmente a esta Oficina de Representación, en el reporte referido en el Término Séptimo del presente documento, acompañado de ficha técnica de las especies registradas, así como su ubicación geográfica. En caso de tener nuevo registro de identificación de especies, deberá hacer del conocimiento a la CONABIO por medio del portal EncicloVida, e informar estos reportes en sus informes anuales.
 - d) Incluir sitios y acciones para protección de las especies y poblaciones que se encuentren presentes en toda la época del año.
5. Adicionalmente a lo anterior, aplicar lo siguiente:
 - ✓ Practicar la revegetación en casos de ausencia de cobertura vegetal suficiente en la margen del cauce.
 - ✓ Revisar diariamente el área de extracción de tal manera que se pueda observar la presencia de organismos que presenten dificultad en su desplazamiento y en su caso trasladarlos a un área segura.
 - ✓ Respetar la vegetación ribereña del entorno inmediato de la zona federal.



21



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AMBIENTE CON CALIDAD
EMILIANO ZABALA

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

6. En la etapa de preparación del sitio, limpiar el área del cauce de materiales tales como hierbas, pastos, troncos secos, material vegetal muerto y basura que arrastre el arroyo y depositar la materia orgánica en los márgenes.
7. Cubrir con lonas los camiones que se utilicen para el transporte del material; de tal manera que se evite un exceso de fuga de partículas.
8. Una vez que se inicie la actividad, deberá iniciar con el Programa de Restauración en lo que se refiere al trasplante de las plántulas de sauce que se registraron en la zona del proyecto, reportando en los informes anuales, los resultados de sobrevivencia.
9. Llevar una bitácora respecto al control de los volúmenes de material extraídos durante toda la vigencia del Proyecto, de la cual deberá presentar copia en los informes anuales y comparativo en lo autorizado por la CONAGUA.
10. Para los residuos peligrosos a los que hace referencia en la MIA-P, deberá tramitar ante esta Oficina de Representación, el Registro como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del aviso de inicio de actividades referido en el Término Octavo del presente documento.
11. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de operación del Proyecto. Estos y los demás residuos que pudiera generarse deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambores metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
12. La extracción de material se realizará solamente con la técnica y equipo declarado en la MIA-P y su información complementaria, así como en lo descrito en el presente resolutive.
13. El material pétreo extraído que no tenga valor comercial o que no sea demandado como material a comercializar; se ocupará en la formación de los taludes que definirán el cauce del arroyo Pereira, sin que éste sea modificado y sin afectar la Zona Federal, lo cual deberá reportarse en los informes referidos en el término Séptimo del presente resolutive.
14. Contar durante la vigencia del proyecto, con servicio de letrinas para los trabajadores y dar el mantenimiento adecuado. Presentar, el permiso o contrato de arrendamiento correspondiente a esta Oficina de Representación en el informe anual.
15. En los informes anuales, se integrarán los documentos que comprueben la ejecución del Programa de Mantenimiento a la maquinaria y equipo a utilizar en el desarrollo del Proyecto.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP: 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502
www.gob.mx/semarnat





**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

16. En el caso de presentarse alguna eventualidad como un derrame de hidrocarburos en el lecho del arroyo, se procederá a presentar ante la PROFEPA, el trámite SEMARNAT-07-035-A, Modalidad Emergencia Ambiental, el cual deberá reportarse en sus avances, dentro de los informes anuales.
17. Realizar el registro como generador de residuos peligrosos, derivados del mantenimiento de maquinaria y equipos.
18. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades de explotación y desazolve autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad o no.

Queda estrictamente prohibido al Promoviente:

19. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, así como, la introducción y presencia de perros y gatos en la zona del Proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al Promoviente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, evitar alteración a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
20. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en el cauce y márgenes del arroyo Pereira o cualquier otro, en el área de trabajo y terrenos colindantes.
21. Abrir vías de acceso adicionales a las ya existentes.

SÉPTIMO.- El Promoviente deberá elaborar y presentar a la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación, un **informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El Promoviente en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberá comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, el Aviso de Inicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GUBERNAMENTAL DE COLIMA
EDILIANO ZARATE

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones, términos y condicionantes antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y, en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que lleguen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso, obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del Proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalida la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos que resulten aplicables.



3

**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Bitácora: 09/MP-0146/06/19

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/3798/2019
Colima, Col., a 06 de diciembre de 2019

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LFPRA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al Promovente, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestros ríos y amigos, reciba de mí parte un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la "Oficina Federal" de la SEMARNAT en el estado de Colima, por el presente, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Representación e Innovación.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Cc. Lic. Zelia Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada de Despacho de la PROFEPA en Colima. Presente.
Biol. Tania Román Guzmán.- Director Local de la CONAGUA en Colima. Presente.
C. L. J. J. J.

Clave: 06CL2019HD013

CAM/PZ/HRS/EIBM

Oficina: R. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel: 01 800 822 9456 / (312) 3160502.
www.gob.mx/semarnat